

## BONOS DE PROTECCIÓN AL AHORRO

### EMISIÓN IPAAMMDD TÍTULO MÚLTIPLE

El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB), con fundamento en los artículos 2o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de \_\_\_\_, 80, fracción XV y 84, fracción III de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, así como 10, 12, 13, fracción V, 15, fracción II, 19, fracción III y 23, fracción XV del Estatuto Orgánico del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 2007, de conformidad con los acuerdos adoptados por su Junta de Gobierno en sus sesiones correspondientes al 23 de febrero de 2000 y \_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_, y en términos del acta de emisión de fecha \_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_, expide el presente título múltiple que ampara \_\_ millones de BONOS DE PROTECCIÓN AL AHORRO (BPAs), pagarés en serie que representan obligaciones generales e incondicionales de pago a cargo del propio IPAB, con las características siguientes:

**Lugar y Fecha de Emisión:** México, Distrito Federal, a \_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_.

**Valor Nominal de cada BPA:** \$100 (cien pesos 00/100 M.N.).

**Valor Nominal Total de la Emisión:** \$ \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_ millones de pesos 00/100 M.N.).

**Rendimiento:** Intereses sobre saldos insolutos, pagaderos al vencimiento de cada **Periodo(s) de Interés**.

**Periodo(s) de Interés:** Comenzarán a partir de la fecha de emisión de los BPAs amparados por el presente título. Estos periodos serán iguales al plazo de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a un mes de plazo, que se emitan al inicio de cada uno de los mismos periodos.

**Tasa de Interés:** Para cada periodo la tasa de interés anual expresada en puntos decimales será, la tasa de rendimiento anual expresada en términos decimales, equivalente a la de descuento de los CETES a un mes de plazo, colocados en el mercado primario en la fecha de inicio de cada periodo de interés.

Por CETES a un mes de plazo, se entenderán los colocados en el mercado primario al plazo de 28 días o al que sustituya a éste en caso de días inhábiles. La tasa de rendimiento equivalente a la de descuento, será la que dé a conocer el Gobierno Federal, por conducto del Banco de México como su agente financiero. Los cálculos se efectuarán cerrados a diezmilésimas.

En el evento de que, en la fecha de inicio de un periodo, no sean colocados CETES a plazo de un mes en el mercado primario, será aplicable de manera sustituta para dicho período el promedio aritmético de las tasas dadas a conocer por los proveedores de precios autorizados en términos de la Ley del Mercado de Valores, para CETES u otros valores emitidos por el Gobierno Federal con características más similares a éstos, cuyo plazo por vencer sea igual o, en su defecto, el más cercano al periodo de interés que corresponda. Para este último supuesto, de existir dos valores con un plazo por vencer igualmente cercano a dicho periodo, se le dará preferencia al de menor plazo. En caso de que sólo exista un proveedor de precios autorizado que dé a conocer las tasas mencionadas, se utilizará la información correspondiente a éste.

Para el caso de que, en la fecha de inicio de un periodo, no sean publicadas las tasas mencionadas en el párrafo anterior, la tasa sustituta aplicable será la tasa de rendimiento anual, de los CETES colocados en el mercado primario al plazo más cercano al de un mes, en dicha fecha o, en su defecto, en la más cercana a ésta. En caso de igualdad en el número de días entre dos colocaciones, se le dará preferencia al de menor plazo.

En el evento de utilizar para un periodo una tasa sustituta que corresponda a un plazo distinto al del periodo de que se trate, esta tasa se llevará al plazo de los CETES a un mes que corresponda considerar para el Periodo de Interés de que se trate, utilizando al efecto la fórmula siguiente:

$$TE = \left[ \left( 1 + \frac{TR \times P}{360} \right)^{\frac{D}{P}} - 1 \right] \frac{360}{D}$$

Donde:

$TR$ = Se refiere a la tasa de interés anual sustituta utilizada como referencia expresada en términos decimales.

$P=$  Se refiere al plazo en días de la tasa de interés anual sustituta utilizada como referencia.

$TE=$  Se refiere a la tasa de interés anual equivalente expresada en términos decimales.

$D=$  Se refiere al plazo en días del Periodo de Interés correspondiente.

Los intereses se calcularán multiplicando el valor nominal del título por el resultado de dividir la tasa de interés anual expresada en términos decimales que corresponda entre trescientos sesenta y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días efectivamente transcurridos durante cada periodo de interés.

**Fecha de Vencimiento:** \_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_.

**Amortizaciones:** En una sola exhibición el día de vencimiento.

**Lugar de Pago:** México, Distrito Federal, a través de la S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (Ineval) en términos del procedimiento previsto en el Reglamento Interior de dicha Institución.

**Depósito en Administración:** El presente título múltiple que ampara \_\_\_\_ millones de BPAs deberá mantenerse, en todo tiempo, depositado en Ineval. Las transferencias de los BPAs se llevarán a cabo a través de Ineval, mediante el procedimiento establecido en el Reglamento Interior de dicha Institución. Las constancias que expida el Ineval conforme a la Ley del Mercado de Valores servirán para acreditar la titularidad de los BPAs.

**Régimen Fiscal:** El régimen fiscal aplicable a los BPAs será el previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como en las disposiciones vigentes emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los BPAs amparados por el presente título múltiple confieren a sus titulares iguales derechos. Cuando sea estrictamente necesario, el IPAB, a solicitud del Ineval, sustituirá éste título múltiple por títulos representativos de uno o más BPAs de la presente emisión.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de \_\_\_\_:

- En el evento de que en las fechas en que corresponda efectuar pagos por principal o intereses de los valores que el Banco de México coloque por cuenta del IPAB, éste no tenga recursos suficientes para cubrir dichos pagos, en la cuenta que para tal efecto le lleve el Banco de México, el propio Banco deberá proceder a emitir y colocar valores a cargo del IPAB, por cuenta de éste y por el importe necesario para cubrir los pagos que correspondan. Al determinar las características de la emisión y de la colocación, el Banco procurará las mejores condiciones para el Instituto dentro de lo que el mercado permita.
- El Banco de México deberá efectuar la colocación de los valores a que se refiere el párrafo anterior en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se presente la insuficiencia de fondos en la cuenta del IPAB. Excepcionalmente, la Junta de Gobierno del Banco de México podrá ampliar este plazo una o más veces por un plazo conjunto no mayor de tres meses, si ello resulta conveniente para evitar trastornos en el mercado financiero.
- En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, se dispone que, en tanto se efectúe la colocación referida en el párrafo anterior, el Banco de México podrá cargar la cuenta corriente que le lleva a la Tesorería de la Federación, sin que se requiera la instrucción del Tesorero de la Federación, para atender el servicio de la deuda que emita el IPAB. El Banco de México deberá abonar a la cuenta corriente de la Tesorería de la Federación el importe de la colocación de valores que efectúe en términos de este artículo.

En los términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de \_\_\_\_, este título cuenta con la garantía prevista en el artículo 45 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

**EL EMISOR**

**INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO**

**Secretario Adjunto**

**Secretario Adjunto**